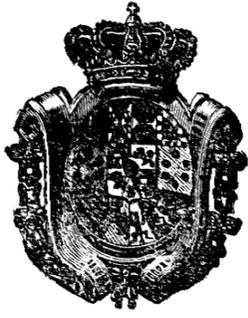


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	460
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	460
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REALES DECRETOS.

Habiendo optado por el distrito de Cáceres, provincia del mismo nombre, el Diputado á Cortes Don Rufino García Carrasco, elegido también por el de Naval Moral, en la misma provincia, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á 27 de Noviembre de 1850.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—El Conde de San Luis.

Habiendo renunciado D. Francisco de Paula Orense el cargo de Diputado á Cortes, para que fue elegido por el distrito de Palencia, provincia del mismo nombre, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á 26 de Noviembre de 1850.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—El Conde de San Luis.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION

Y OBRAS PÚBLICAS.

Comercio.

Vista la exposicion presentada por la compañía denominada «Mina pública de aguas de Tarrasa» en 5 de Abril de 1848, en solicitud de Mi Real autorizacion para continuar en sus operaciones:

Vista la escritura de fundacion otorgada en 20 de Marzo de 1842, en cuyo artículo 2.º se establece la duracion indefinida de la compañía y la de ampliacion otorgada en 19 de Setiembre de 1846, una y otra aprobadas por el Juez de primera instancia de Tarrasa, á falta y en calidad de Tribunal de Comercio, en 9 de Julio y 5 de Octubre de 1846:

Vista la escritura de cesion de propiedad de aguas, títulos y derechos del comun para buscarlas por las minas existentes á la sazón, hecha por el Ayuntamiento de Tarrasa á la referida compañía en 14 de Abril de 1842, á condicion de disponer del sobrante de tres ó mas fuentes públicas, y de que la compañía, además de abastecer al público, surta varios establecimientos en beneficio del comun de la expresada villa:

Visto el testimonio del acta de la Junta general de accionistas celebrada en 12 de Marzo de 1848, en que por unanimidad fue acordado impetrar Mi Real autorizacion:

Visto el balance y la calificacion del activo de la compañía de 18 de Mayo del mismo año:

Visto el informe evacuado en 3 de Noviembre siguiente por la Junta de comercio de Barcelona, comisionada por el Jefe político para el examen y comprobacion del balance, de que resulta su conformidad con los libros y haberse llenado en ellos los requisitos marcados por la ley:

Vista la certificacion librada por el Ayuntamiento de la misma villa en 12 de Marzo de dicho año, de

que aparece que la compañía ha prestado y continúa prestando señalados servicios al público, en cumplimiento del objeto de su creacion, habiendo abastecido de agua tres fuentes y puesto á disposicion de aquella corporacion la necesaria para un lavadero también público, sin otros establecimientos particulares, todo en beneficio de la comodidad é industria de Tarrasa:

Visto el informe evacuado en 30 de Agosto último por el Gobernador de la provincia de Barcelona, en que, á consecuencia de acuerdo de la seccion de Estado, Comercio, Instruccion y Obras públicas del Consejo Real, se manifiesta entre otras cosas haberse dado al Gobierno político de la provincia oportuno aviso del dia señalado para la celebracion de la junta general de accionistas en que se acordó impetrar Mi Real autorizacion, y que la compañía ha prestado al público de Tarrasa beneficios que difícilmente habria podido proporcionarle la administracion local con sus recursos:

Vistos el párrafo séptimo del art. 286 y el artículo 1179 del Código de Comercio:

Vistos el párrafo final del art. 4.º y los artículos 18 y 19 de la ley de 28 de Enero de 1848:

Vistos los artículos 39 y 42 del reglamento de 17 de Febrero del mismo año, dado para la ejecucion de la precitada ley:

Considerando que la compañía «Mina pública de aguas de Tarrasa» se hallaba legalmente constituida con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio, al tiempo de publicarse la ley de 28 de Enero de 1848 y su reglamento, habiendo sido aprobada por el Juez de primera instancia de Tarrasa, á falta y en calidad de Tribunal de Comercio, conforme al art. 1179 del mismo Código:

Considerando que ha celebrado á su debido tiempo la Junta general de accionistas prevenida en el art. 18 de la ley de 28 de Enero de 1848, y conforme al 39 de su reglamento:

Considerando que ha impetrado Mi Real autorizacion para poder continuar en sus operaciones dentro del término señalado en el artículo de la ley precitada:

Considerando que ha presentado en debida forma las escrituras, estatutos y reglamentos requeridos por el mismo artículo, y en buen estado el balance general de su situacion, conforme al art. 42 del reglamento de 17 de Febrero mencionado:

Considerando que ha cumplido las condiciones con que fue aprobada por la Autoridad competente:

Considerando que aun cuando el agua es artículo de primera necesidad no hay tendencia á los efectos del monopolio, segun las condiciones de la escritura de cesion de aguas del comun, puesto que por ellas se reserva el Ayuntamiento de Tarrasa el uso de las sobrantes en ciertos casos, despues de abastecido el público de la necesaria, sin gravámen ni retribucion alguna en favor de la compañía:

Considerando que en la supuesta inteligencia de ser otras dichas condiciones, jamas se podrian utilizar en interes particular y con perjuicio de los públicos las aguas ni los derechos anejos á ellas que se han cedido, cualesquiera que fuesen las circunstancias en que se pretendiese ó intentase, atendiendo á los males que de ello resultarían y al espíritu que ha presidido á la creacion de esta compañía, por cuyas razones no está comprendida en el párrafo final del artículo 4.º de la ley de 28 de Enero de 1848:

Considerando que, segun la certificacion librada por el Ayuntamiento de Tarrasa y el informe posteriormente evacuado por el Gobernador de Barcelona se hallan conciliados ambos intereses, reputándose de entidad el beneficio recibido con el establecimiento de las fuentes y de varios artefactos, cuya conservacion y progresivo aumento importa tanto á la industriosa

poblacion de que se trata, por las especiales circunstancias que concurren en ella en el presente caso; y se debe suponer asegurado para lo sucesivo atendida la situacion próspera del capital social, segun aparece del balance y de los documentos comprobantes que se han acompañado:

Considerando que por todas estas razones se halla comprendida esta compañía en el art. 19 de la ley de 28 de Enero de 1848:

Considerando no obstante que segun el art. 2.º de su primitiva escritura se estableció por el tiempo que durase la mina de aguas, ó sea indefinidamente, contra el párrafo séptimo del art. 286 del Código de Comercio, y que por consiguiente se está en el caso de señalar el plazo fijo prevenido en el mismo párrafo:

Oido el Consejo Real, Vengo en conceder Mi Real autorizacion á la compañía denominada *Mina pública de aguas de Tarrasa* para continuar en sus operaciones, fijándose en 99 años el plazo de su duracion, en atencion á las razones que se han manifestado.

Dado en Palacio á 13 de Noviembre de 1850.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas—Manuel de Seijas Lozano.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Aviso á las personas que deseen presentar los productos de su industria en la exposicion que se ha de celebrar en Londres en 1851.

La Junta creada por Real orden de 26 de Abril último para promover la concurrencia de la industria española á la exposicion de Londres, tiene ya conocimiento del espacio asignado, en el local que se construye al efecto, para la colocacion de los productos de nuestro suelo é industria, y acercándose la época en que debe principiar la remision de dichos objetos, cree de su deber, cumpliendo con el honoroso encargo que le está encomendado, hacer algunas prevenciones interesantes para aquellas personas que piensen presentarse como expositores en el palenque abierto á todos los productores del globo:

1.º Con arreglo á las resoluciones adoptadas por los comisarios ingleses, ningun objeto que vaya de España á la exposicion será admitido sin el visto bueno de esta Junta.

En consecuencia toda persona que desee presentar algun objeto en la exposicion lo hará así presente á la Junta antes del dia 15 de Diciembre próximo, indicando la naturaleza, precio de fabricacion y el espacio horizontal ó vertical que requiera para su colocacion; en la inteligencia de que pasado dicho dia la Junta no puede comprometerse á conceder espacio alguno al efecto, del que tienen señalado para nuestras producciones los comisarios ingleses, y cuya distribucion está á cargo de esta Junta bajo las restricciones impuestas por los mismos.

2.º Habiendo resuelto el Gobierno de S. M. por Real orden de 22 de Marzo último que en buques fletados por su cuenta se trasporten á Londres los objetos destinados á la exposicion, y designados para el embarque los puertos de Santander, la Coruña, Cádiz, Málaga, Valencia y Barcelona, los que quieran exponer algun objeto indicarán el propio tiempo á cuál de estos puertos prefieren remitirlo.

Los objetos que se presenten en Madrid y los presentados ya en la exposicion de la industria española que sean juzgados dignos de figurar en la de Londres se trasportarán por cuenta del Gobierno al puerto de embarque.

Los que no quieran aprovecharse de la oferta del Gobierno podrán remitirlos de su cuenta directamente á Londres despues de haber obtenido la competente autorizacion de esta Junta para que sean allí admitidos.

3.º A la admision de objetos se han puesto por los comisarios ingleses las restricciones siguientes:

Los espíritus, vinos y licores fermentados, excepto los obtenidos de sustancias no usadas hasta ahora, no se admitirán sino en ciertos casos y con restricciones especiales; y los aceites, espíritus &c. deben presentarse en vasijas de vidrio muy fuertes para evitar accidentes.

Los artículos muy inflamables, como la pólvora y las pólvoras fulminante y de algodón, fósforos &c., los animales vivos y frutos frescos, y todo género perecedero que pueda alterarse y perderse en el tiempo que dure la exposicion, no se admitirán sino en casos muy especiales.

En ninguno de los objetos que se presenten en la exposicion deberá ir señalado el precio.

La Junta está dispuesta á dar cuantas noticias le pidan las personas que se propongan ser expositores. Las comunicaciones que se bagan á la Junta deberán venir dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la misma por conducto de la Direccion de Agricultura del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Lo que se publica en la *Gaceta* para conocimiento del público.

Madrid 13 de Noviembre de 1850. — El Director general, José Caveda.

ANUNCIOS OFICIALES.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se arrienda en pública subasta por tiempo de seis años, que concluirán en San Miguel de Setiembre de 1856, los pastos, leñas, caza y demas aprovechamientos del Real soto del Píul, perteneciente al Real Patrimonio; y se ha señalado la hora de las doce del día 2 del próximo Diciembre para un doble remate, que tendrá lugar en la Administracion de la Real acequia de Jarama, establecida en Ciempozuelos, y en la Contaduría general de la Real Casa, sita en el piso bajo del Real Palacio de esta corte, con sujecion al pliego de condiciones que en ambos puntos estará de manifiesto á los que gusten interesarse en la licitacion.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

FINCAS DEL CLERO REGULAR PARA CUYOS REMATES SE SEÑALA DIA

Por providencia de los Sres. Gobernadores de las provincias que á continuacion se expresan estan señalados en sus respectivas capitales para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el *Boletín* los dias que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte en sus casas consistoriales en los mismos dias y hora de doce á una ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del Administrador principal de Fincas del Estado, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

VITORIA.

Día 9 de Diciembre ante los Sres. D. Juan Fiol y D. Juan Manuel Aguado.

Un censo redimible procedente del suprimido convento de San Agustín de Azpeitia, por el que paga la Diputacion de Guipúzcoa 418 rs. y 26 mrs. á los plazos de 1º de Enero y 1º de Junio.

Importa el capital de este censo 20,983 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Dos censos redimibles, uno de 43,464 rs. de capital, por el cual paga la Diputacion de Guipúzcoa 269 rs. y 8 mrs., y otro de 6600 rs., por el que tambien satisface la misma corporacion 498 rs., ambos á los plazos de 1º de Enero y 1º de Junio, y son procedentes del suprimido convento de San Agustín de Azpeitia.

Importan en junto ambos censos 20,064 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta.

Des censos redimibles procedentes del suprimido convento de San Agustín de Azpeitia, uno de 15,092 rs. de capital y 301 rs. y 28 mrs. de réditos, y el otro de 5288 rs. de capital y 105 rs. y 25 mrs. de réditos, que los paga la Diputacion de Guipúzcoa á los plazos de 1º de Enero y 1º de Junio.

Importa el capital de ambos censos 20,380 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta.

Un censo redimible procedente del suprimido convento de Sal Telmo de San Sebastian, por el que paga la Diputacion de Guipúzcoa 660 rs. á los plazos de 1º de Enero y 1º de Junio.

Importa el capital de este censo 22,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Dos censos redimibles procedentes del suprimido convento de San Agustín de Azpeitia, uno de 16,500 rs. de capital, por el que paga D. José Millán Sasiain, vecino de Villabona, 330 rs. al plazo 1º de Julio; y el otro de 14,597 rs. de capital, por el que paga D. José Antonio de Echevarría, vecino de Abalasetta, 291 rs. y 31 mrs. al plazo de 16 de Setiembre.

Importan ambos capitales 31,097 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta.

Dos censos perpetuos de seis fanegas de trigo cada uno que pagan los dueños de los caseríos Acotegui, menor, y Bizmendi al plazo de 15 de Agosto, procedentes del suprimido convento de Santo Domingo de Azpeitia.

Importan los dos censos, calculada la fanega de trigo á 30 rs., y capitalizadas á uno y medio por 100 en 24,000 rs., por cuya cantidad se sacan á remate.

Un censo redimible, procedente del suprimido convento de mercenarios de Burceña, por el que paga la Diputacion del Señorío de Vizcaya 3300 rs. al plazo de 13 de Abril.

Importa el capital de este censo 410,000 rs., por cuya cantidad se saca á remate.

Otro censo redimible, procedente del suprimido convento de Santo Domingo de Vitoria, por el que paga la junta del Camino ó Vereda de Pancorbo, á cargo de la Diputacion de Vizcaya, 891 rs. al plazo de 16 de Diciembre.

Importa el capital de este censo 44,550 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

CENSOS PROCEDENTES DEL SUPRIMIDO CONVENTO DE SAN TELMO DE LA CIUDAD DE SAN SEBASTIAN.

Un censo redimible de 46 rs. y 17 mrs., que paga Doña Javiera Loidi, vecina de San Sebastian, al plazo de 11 de Mayo.

Otro censo redimible de 264 rs., que paga D. José María Izquierdo, de la misma vecindad, al plazo de 20 de Junio.

Otro censo redimible de 33 rs., que paga D. Juan Antonio Olano, de la citada vecindad, al plazo de 22 de Noviembre.

Otro censo redimible de 26 rs. y 13 mrs., que paga el mismo D. Juan Antonio de Olano, de la indicada vecindad, al plazo de 27 de Agosto.

Otro censo redimible de 66 rs., que paga Doña Josefina

Ignacia Urbistondo, de la mencionada vecindad, al plazo de 14 de Octubre.

Otro censo redimible de 66 rs., que paga Doña María Merced de Olaso, de la referida vecindad, al plazo de 4 de Noviembre.

Otro censo redimible de 49 rs., que paga D. José Joaquín de Aramburu, de la indicada vecindad, al plazo de 31 de Diciembre.

Otro censo redimible de 41 rs. y 8 mrs., que paga Don Martín Antonio Echave, de dicha vecindad, al plazo de 29 de Octubre.

Otro censo redimible de 168 rs. y 8 mrs., que paga Doña María Joaquina Aróstegui, de igual vecindad, al plazo de 18 de Noviembre.

Importan los capitales de estos censos 36,562 rs. y 17 maravedís de capital, por cuya cantidad se sacan á subasta.

Un censo redimible por el cual pagan los menores de Lizaur, y á su nombre, como administrador de sus bienes, D. Joaquin María de Furudarena, vecino de Tolosa, 660 reales al plazo de 21 de Junio.

Importa el capital de este censo 32,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Un censo redimible por el que paga Doña Josefa Ignacia Urbistondo, vecina de la ciudad de San Sebastian, 165 rs. al plazo de 10 de Enero.

Otro censo redimible por el que paga D. Martín Ignacio Arrese, vecino de Legorreta, 140 rs. al plazo de 28 de Octubre.

Otro censo redimible por el que pagan D. Agustín y Don Cayetano Pascual Iturriaga, vecinos de Hernani, 99 rs. al plazo de 27 de Enero.

Otro censo redimible por el que pagan D. José Manuel Lujambio y D. Sebastian Loinaz, vecinos de San Sebastian, 433 rs. y 29 mrs. al plazo de 30 de Marzo.

Importan los capitales de estos censos 23,162 rs. y 17 maravedís, por cuya cantidad se sacan á subasta.

CENSOS PROCEDENTES DEL SUPRIMIDO CONVENTO DE SAN AGUSTIN DE LA VILLA DE AZPEITIA.

Un censo redimible de 340 rs. y 7 mrs., que paga el Ayuntamiento de la villa de Azpeitia, al plazo de 10 de Enero.

Un censo redimible de 66 rs., que paga D. Antonio Madariaga, vecino de Zumaya, al plazo de 31 de Marzo.

Otro censo redimible de 46 rs. y 7 mrs., que paga Don Miguel Antonio Echevarría, vecino de Gaztelu, al plazo de 17 de Abril.

Otro censo redimible de 49 rs. y 48 mrs., que paga Don José Ignacio Gelaya, vecino de Gestona, al plazo de 20 de Mayo.

Importan los capitales de estos censos 21,306 rs. vn., por cuya cantidad se sacan á subasta.

CENSOS PROCEDENTES DEL SUPRIMIDO CONVENTO DE SANTO DOMINGO DE AZPEITIA.

Un censo redimible por el cual paga Doña Catalina Zubizarreta, vecina de Gestona, 432 rs. al plazo de 31 de Marzo.

Otro censo redimible por el que paga D. José Zudepe, vecino de Azpeitia, 47 rs. y 48 mrs. al plazo de 17 de Julio.

Otro censo redimible por el cual paga la viuda de Don Manuel Ventura Absolaras, vecina de Zumaya, 82 rs. y 17 maravedís al plazo de 5 de Diciembre.

Otro censo redimible por el cual paga D. José Arruti, vecino de Regil, 82 rs. y 17 mrs. al plazo de 1º de Febrero.

Otro censo redimible por el cual paga Magdalena Aramburu, de la misma vecindad, 36 rs. y 10 mrs. al plazo de 26 de Febrero.

Otro censo redimible por el cual paga la villa de Astigarreta 33 rs. al plazo de 30 de Noviembre.

Una pension de 28 rs. que pagaba Doña María Antonia Echalecu, y actualmente D. José Joaquín Viguandi, al plazo de 25 de Octubre.

Un censo redimible por el cual paga D. José Antonio Aranzadi, vecino de Ezquioga, 49 rs. y 26 mrs. al plazo de 28 de Agosto.

Otro censo redimible por el cual paga el cabildo eclesiástico de Azpeitia 83 rs. y 26 mrs. al plazo de 1º de Noviembre.

Importan los capitales de estos censos 21,780 rs. y 22 maravedís y 2 tercios, por cuya cantidad se sacan á subasta.

TOLEDO.

Día 23 de Diciembre ante los Sres. D. Juan Fiol y D. Juan Manuel Aguado.

CENSOS PERTENECIENTES A LOS DOMINICOS DE TOLEDO, EN EL PARTIDO JUDICIAL DE OCAÑA.

Un censo de 3622 rs. de capital y 108 rs. y 22 mrs. de réditos, que paga Doña Trinidad Naranjo, sobre fincas en la villa de Yepes, en Octubre de cada año.

Otro censo de 11 600 rs. de capital y 348 rs. de réditos que paga D. Eugenio Moino, sobre fincas en la misma villa, en Diciembre de cada año.

Otro censo de 6897 rs. de capital y 206 rs. y 30 maravedís de réditos, que paga Dionisia Manzano, sobre fincas en la citada villa, en Abril de cada año.

Otro censo de 7000 rs. de capital y 210 rs. de réditos, que paga D. Saturnino de Soria, sobre fincas en la indicada villa, en Febrero de cada año.

Otro censo de 4000 rs. de capital y 120 rs. de réditos, que paga Doña Juliana Paez, sobre fincas en la citada villa, en Agosto de cada año.

Importan estos 5 censos 993 rs. y 48 mrs. de réditos, y 33,119 rs. de capital, por cuya cantidad se sacan á subasta.

CENSOS PERTENECIENTES A SAN JUAN DE DIOS DE OCAÑA.

Un censo de 4434 rs. de capital y 433 rs. de rédito anual, que paga Ignacio Llorente sobre fincas en la villa de Ocaña.

Otro censo de 3634 rs. de capital y 109 rs. de réditos, que paga José Morales, sobre fincas en la misma villa, en Enero de cada año.

Otro censo de 450 rs. de capital y 13 rs. y 17 mrs. de

réditos, que paga Leon Sanchez de la Blanca, sobre fincas en la indicada villa, en 24 de Junio de cada año.

Otro censo de 450 rs. de capital y 13 rs. y 17 mrs. de réditos, que paga José Gregorio Lozano, sobre fincas en a mencionada villa, en igual fecha que la anterior.

Otro censo de 1400 rs. de capital y 42 rs. de réditos, que paga Marcos Sanchez Bravo, sobre fincas en la referida villa, en la misma fecha.

Otro censo de 1200 rs. de capital y 36 rs. de réditos, que paga José Gonzalez de Vega, sobre fincas en la citada villa, en Setiembre de cada año.

Otro censo de 1887 rs. de capital y 56 rs. y 20 mrs. de réditos, que pagan María y Dorotea Sacristan, sobre fincas en la mencionada villa, en Diciembre de cada año.

Otro censo de 417 rs. de capital y 42 rs. y 17 mrs. de réditos, que paga Pedro Roman, sobre fincas en la indicada villa, en Enero de cada año.

Otro censo de 3367 rs. de capital y 101 rs. y 10 mrs. de réditos, que paga Juan Manuel Megla, sobre fincas en la citada villa, en Febrero de cada año.

Otro censo de 1777 rs. de capital y 53 de réditos, que paga José Sanchez Rico, sobre fincas en la referida villa, en Marzo de cada año.

Otro censo de 1834 rs. de capital y 55 rs. de réditos, que paga Julian Ontalva, sobre bienes en la mencionada villa, en 24 de Junio de cada año.

Otro censo de 412 rs. de capital y 12 rs. y 12 mrs. de réditos, que pagan Carlos Crespo y Anastasio Lopez, sobre fincas en Noblejas, en Diciembre de cada año.

Otro censo de 467 rs. de capital y 14 rs. y 10 mrs. de réditos, que paga Cesáreo Sanchez Valdepeñas, sobre fincas en Ontigola, en 14 de Octubre de cada año.

Importan estos censos 652 rs. y un maravedí de réditos, y 21,739 rs. de capital, por cuya cantidad se sacan á subasta.

El pago del precio del importe de las fincas que anteceden se satisfará en créditos de la deuda pública, segun el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Marzo siguiente, entregándose la quinta parte al contado y el resto en los ocho años sucesivos.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir, con el favor correspondiente, segun está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el día y hora que se cita.

ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA.

Habiéndose pedido por el Excmo. Sr. Director general de caballería una plaza de segund mariscal para una de las baterías de la brigada maniobrero del ejército de la isla de Cuba, se pone en conocimiento de los profesores veterinarios, á fin de que los aspirantes á ella se presenten en la secretaría de esta escuela en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, para firmar la oposicion que han de hacer y enterarse de los ejercicios que han de practicar; previniendo que los aspirantes á ella deben presentar en el acto de prestar sus firmas sus respectivos titulos de tales profesores veterinarios. Madrid 27 de Noviembre de 1850.—El Secretario, Fernando Sampedro.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

Deseando esta Junta no diferir el despacho de algunos expedientes de clasificacion y de revision de que se ocupa, ni perjudicar á los interesados por falta de datos, ha acordado excitar á los señores que á continuacion se expresan, para que por sí ó persona en su representacion se sirvan acercarse á las oficinas de la misma en el término de un mes á enterarse de puntos que les interesa; en el concepto de que si no lo verifican podrá pararles perjuicio:

D. Mariano Lemayre, D. Nicolas Otero Guedella, D. Florentino Montoya, D. Teodoro Lopez, D. José Patricio Tutor, D. Pio Fernandez, D. Joaquin Martinez, D. Joaquin Fernandez Nombela, D. Vicente María Jáudenes, D. José Sanchez Torres, D. Manuel Vallejo, D. Manuel María Salvadores, D. Juan Manuel Pinilla.

Madrid 26 de Noviembre de 1850.—El vocal secretario, Ramon Lopez Tejada.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Esta junta ha acordado contratar en pública subasta el arrendamiento de la Plaza de toros y edificios á ella anejos, situada fuera de la puerta de Alcalá, por uno ó mas años, que dará principio el primer día de Pascua de resurreccion del año próximo de 1851.

Los que gusten interesarse en dicho arriendo pueden ver las condiciones, bajo las que ha de hacerse, en la secretaría de dicha Excmo. corporacion, establecida en el Gobierno político, en cuya oficina tendrá lugar la subasta el día 9 de Diciembre inmediato á la una de la tarde.

Madrid 20 de Noviembre de 1850.—Rafael Perez Vento, Secretario.

D. José Jarabo, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber que autorizada la corporacion de mi presidencia por Real orden de 7 de Enero último para enagenar á venta Real el molino harinero titulado de Tablada, finca de estos propios, cuya subasta se celebró en 2 de Abril y no tuvo efecto por falta de licitadores, se ha concedido permiso por otra Real orden de 8 de Octubre para subastarlo nuevamente con rebaja de la tercera parte de la capitalizacion que sirvió de tipo en la primera, ó sea bajo la base de 40,000 rs.; y en su consecuencia se ha señalado para su remate el 28 de Diciembre próximo, debiendo advertirse que con arreglo al Real decreto de 28 de Setiembre del año anterior se celebrará doble subasta que tendrá lugar á las doce del expresado día en las salas consistoriales de esta villa y en el Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Peraleja y Noviembre 18 de 1850.—José Jarabo.—D. S. A., Juan Manuel Carrasco, secretario.

ACTIVO.		PASIVO.	
Metálico en caja.....	40.010,057.46	Capital desembolsado por el 16 por 100 exigido á los accionistas...	7.949,120
Billetes en caja.....	»	Importe de los billetes emitidos.....	10.848,000
Letras y pagarés en cartera á realizar.....	13.979,711.4	Depósitos.....	636,987.9
Préstamos sobre metales preciosos.....	»	Cuentas corrientes.....	10.531,679.10
Idem sobre efectos públicos.....	30,000	Efectos á pagar.....	»
Idem sobre otras materias segun especificacion separada.....	2.982,400	Dividendos á pagar.....	6,718.12
Efectos protestados de cobro probable.....	»	Débitos varios.....	328,598.43
Idem de cobro dudoso.....	»	Ganancias y pérdidas.....	4,143
Propiedades del Banco.....	4.571,774.48	Corresponsales &c.....	»
Créditos por corresponsales.....	4.592,436.19		
Idem dudosos.....	30,000		
Gastos generales.....	89,466.21		
Total activo reales vellon.....	30.305,246.40	Total pasivo reales vellon.....	30.305,246.40

NOTAS.

- 1ª Rs. vn. 100.000,000 capital nominal.
49.682,000 id. de las acciones emitidas.
2ª El Banco tiene rescatado un crecido número de sus acciones.

RESUMEN.

Total activo..... Rs. vn. 30.305,246.40
Idem pasivo..... 30.305,246.40

Igual... Rs. vn. »

Especificacion de los préstamos sobre varias materias.

Sobre acciones varias.....	2.036,400
primeras materias.....	946,000
Rs. vn.....	2.982,400

El Subdirector, J. M. Colom.—Vº Bº—El Comisario régio, Basilio de Peñalver.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Sanchez Ocaña, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta villa y corte de Madrid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía que en la iglesia parroquial de San Pedro de esta corte fundaron D. Pedro Gomez de la Cava y Doña Teresa de Rojas, su muger, vecinos que fueron de la misma, la cual disfruta actualmente D. Francisco Garrido y Lopez, presbítero, residente en la villa de Casarrubios del Monte, para que en el término de 20 dias que se les señala, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este mi juzgado y escribanía del número de D. Fermín Gutierrez y Gomara, sita en la plazuela del Biombo, núm. 2, piso bajo, por sí ó por medio de persona competentemente autorizada á deducir el que les asista; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Noviembre de 1850.—Francisco Sanchez Ocaña.—Por mandado de S. S., Fermín Gutierrez y Gomara.

D. Antonio José de Luque, Juez de primera instancia de Segura y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes del pío legado para casar doncellas y mantener estudiantes fundado en Lidoa por Don Pedro Marco y Valero en 16 de Junio del año 1674, cuyos llamamientos son á los descendientes de Juan Marco y Angela Valero, padres del fundador, para que en término de 30 dias perentorios comparezcan en este juzgado y escribanía del infrascrito escribano á deducirle en forma, que si lo hicieren se les oirá y guardará justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia en el expediente incoado á instancia de D. Diego Joaquin Ballester, vecino de Lérida.

Y para que llegue á noticia del público se expide el presente en Moutalvan á 23 de Mayo de 1850.—Antonio José de Luque.

D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de las Afueras de Madrid.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á José Fuentes, natural de Santa María de Viladeo, Galicia, casado con Rafaela Ayon, arrendatario de la huerta de los Cipreses, afueras al Pardo; alto, delgado, moreno, de edad media: viste pantalon negro, chaqueta verdosa, chaleco de terciopelo de colores, sombrero calañés, zapatos y medias negras, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, *Boletín oficial* y *Diario de Avisos*, se presente en cualquiera de las cárceles de esta villa y corte para notificarle el procedimiento criminal que contra el mismo se sigue por las heridas causadas con navaja á José Baños la noche del 4º del actual, recibirle declaracion y responder en su dia á los cargos que le resulten, pues de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, y como tal se entenderán las actuaciones subsiguientes con los estrados del tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Chamberí 12 de Noviembre de 1850.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., y por la vacante, Luis Hernandez.

D. José Martinez Lopez de Ayala, Juez tercero de primera instancia de esta capital y su partido &c.

En virtud de providencia por mí dictada en autos que ante mí penden, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen las capellanías fundadas en la parroquia de San Martín de esta ciudad por Doña Isabel Castaño Arredondo, para que en el término preciso de 30 dias, contados desde

el de la insercion de este edicto en la *Gaceta* de la nacion, se personen en este juzgado y escribanía del infrascrito á deducir el de que se crean asistidos; apercibidos que de no hacerlo les parará entero perjuicio.

Y para notoriedad del público se inserta en este periódico.

Sevilla y Noviembre 15 de 1850.—L. José Martinez Lopez de Ayala.—Nicolas de Molini y Govart.

D. Manuel Ceferino Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido por S. M.

Por el presente y con término de 30 dias, á contar desde esta fecha, cito y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes con que está dotada la capellanía fundada por Juan Labado Zambrano, servidera en la parroquia de Santa María de la Granada, de esta ciudad, la cual se halla vacante por haber contraido matrimonio su último poseedor; apercibidos que pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Llerena á 19 de Noviembre de 1850.—Manuel Ceferino Gonzalez.—Por mandado de dicho señor, Manuel Martinez.

D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia del cuartel de Maravillas de esta corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias, que empezará á contarse desde el siguiente al de su insercion en la *Gaceta* del Gobierno y *Diario oficial* de esta corte, á Antonia y Consolacion Lopez, naturales de Villarrobledo, para que se presenten en cualquiera de las cárceles de la misma á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que pende contra ellas en este juzgado por falso testimonio dado en otra causa que se ha sentenciado contra Jesus Perez por robo de gallinas, que si así lo hicieren se les oirá y guardará justicia; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 6 de Noviembre de 1850.—Antonio Esponera.—Por mandado de S. S., Miguel María Sierra.

D. Mariano de Parada y Parada, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, que de ser así y hallarme en el desempeño de mi destino el escribano refrendatario da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Perez y Cobo, de oficio rosariero y jornaiero, natural de Membrilla, de estado casado y 50 años de edad, para que en el término de 30 dias se presente en la sala-audiencia de este juzgado, á ser notificado del auto de sobreesamiento dictado en la causa seguida contra el mismo por la herida que ocasionó á su sobrino Pedro de la Peña en la villa de Miguelterra el dia 17 de Marzo de este año, pues de no hacerlo en el término que se prefiere, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Real á 16 de Noviembre de 1850.—Mariano de Parada y Parada.—De su orden, Antonio Rico.

D. Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia del partido de Cuellar.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde el en que este anuncio se inserte en la *Gaceta*, á todos los que se consideren con derecho á los bienes y rentas que constituyen la capellanía colativa que en la iglesia parroquial suprimida de Santibañez (hoy despojado) fundaron los herederos de Joaquin del Rio, así como á los de la agregacion que á la misma hizo D. Bartolomé del Rio, cura que fue de dicho Santibañez, para que dentro de dicho término lo deduzcan en este juzgado y escribanía del actuario por medio de procurador con poder bastante; con apercibimiento de que al que no lo verificare dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuellar á 3 de Agosto de 1850.—Joaquin Gonzalez de la Huebra.—Por su mandado, Pablo Saez y Saez.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano de S. M. y del número de la misma Don José García Varela, se cita, llama y emplaza por segundo término de 15 dias á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de Doña Josefa Rosado, vecina que fue de esta corte.

D. José Martinez Lopez de Ayala, Juez tercero de primera instancia de esta capital &c.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato fundado en la casa profesa de la Compañía de Jesus de esta ciudad por el Capitan Carlos de Chazarreta, para que en el término preciso de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta* de la nacion, se personen en este juzgado y escribanía del infrascrito por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el de que se crean asistidos; apercibidos que de no hacerlo les parará entero perjuicio.

Y para notoriedad del público se inserta en este periódico. Sevilla y Setiembre 27 de 1850.—L. José Martinez Lopez de Ayala.—Nicolas de Molini y Govart.

Habiéndose formado expediente de concurso de acreedores en el juzgado de primera instancia de Astorga á los bienes de D. Miguel Nieto, vecino de Castrillo de los Polvazares, está mandado que los que se crean con derecho á ellos se presenten en el referido juzgado dentro del término de 30 dias, á contar desde su anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, por sí ó por procurador del mismo con poder bastante, á deducir su derecho, pues pasado sin hacerlo les parará entero perjuicio.

D. José María Bremon, Gobernador y Subdelegado de Rentas de esta provincia de Alva.

Por el presente llamo y emplazo á D. Fernando de Escosura, natural de la ciudad de Oviedo, en Asturias, para que se presente en la cárcel pública de esta capital dentro de 30 dias, contados desde la insercion del edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de contestar á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se instruye en este juzgado sobre abuso de confianza y alzamiento de caudales mientras desempeñó la comision de apremio por nombramiento de estas oficinas, pues que será oído y administrará justicia; con apercibimiento de que trascurrido aquel término y no compareciendo seguirá el procedimiento sin mas citacion, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Vitoria á 22 de Noviembre de 1850.—José María Bremon.—Por mandado de S. S., Gregorio de Guillerna.

Licenciado D. Enrique de Llamas y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Baza y su partido por S. M. (Q. D. G.) &c., que de ser así y hallarse en el pleno uso y ejercicio de sus derechos el infrascrito da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de Doña Ana y Doña Dolores Navarrete y Ruiz, hermanas, solteras, vecinas que fueron de esta ciudad, y otros descendientes de D. Diego Navarrete y Doña Josefa Ruiz, sus padres, vecinos que fueron de la ciudad de Almeida, para que se presenten en este juzgado en el término de 30 dias, ó por medio de apoderado, á deducir las acciones que les correspondan; y si no lo hicieren en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que en ningun tiempo aleguen ignorancia se ha mandado fijar el presente para que se inserte en la *Gaceta* del Gobierno, á fin de que á los que se crean con derecho sirva de conocimiento.

Dado en Baza á 2 de Noviembre de 1850.—Enrique de Llamas.—Por mandado de dicho señor, Salvador Martinez Daza.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.— En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza por término de 30 días a todas las personas que por cualquier concepto se crean con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del Capitan retirado D. Antonio Castellon, para que dentro de dicho término le deduzcan en forma en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda.

D. Juan Presa y Huerta, Secretario honorario de S. M., caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta capital y pueblos de su partido.

Por el presente, segundo edicto y término de nueve días, cito, llamo y emplazo a Juan Roimbel, natural de esta ciudad, contra quien estoy procediendo criminalmente por haberse fugado de la cárcel provisional de la Tarasca la noche del 11 de Octubre último, llevándose el importe de 114 rs. en prendas y dinero del preso Miguel Herrera, para que se presente en la cárcel principal de la misma en el término de nueve días a responder a los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Y para que no pueda alegar ignorancia se inserta el presente en la Gaceta del Gobierno. Dado en Palencia a 21 de Noviembre de 1850. — Juan Presa y Huerta. — Por mandado de S. S., Saturnino Ruiz Manrique.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MAYANS.

Sesion del día 27 de Noviembre de 1850.

Se abre a las dos y veinte minutos, y leida el acta de la sesion de ayer, queda aprobada, despues de manifestar el Sr. Marques de Molins que desea conste su nombre en la votacion que hubo ayer.

La misma manifestacion hace otro Sr. Diputado en nombre del Sr. Egaña, que no pudo asistir ayer ni hoy al Congreso.

Se da cuenta de una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, participando que S. M. se ha dignado señalar la hora de las tres de la tarde de mañana para recibir a la Diputacion del Congreso que ha de poner en sus Reales manos la contestacion al discurso de apertura.

Se lee la lista de los señores que han de componer dicha Diputacion, y son los siguientes:

D. Agustin Alfaro.
D. Joaquin de Bouligny.
D. Angel Juan Alvarez.
D. Manuel Safort.
D. Felipe Canga Argüelles.
D. Rafael Bertran de Lis.
D. Manuel Bertran de Lis.
D. José Fernandez Espino.
D. Luis María Pastor.
D. Francisco Rodriguez de la Vega.
D. Francisco Lopez Serrano.
D. Francisco Hoyos.
D. José Delicado.
D. Ramon Navarro.
D. Benito Fernandez Maquieira.
D. José Victor Mendez.
D. Francisco Garcia Hidalgo.
D. Luis Manresa y Mejía.
D. Modesto Cortázar.
D. José Campo.
Sr. Vizconde de la Armería.
D. Ramon Pasaron y Lastra.
Sr. Marques de Espeja.
D. Luis Piernas.
D. Miguel de Imaz.
D. Pascual Mendez.

El Sr. PRESIDENTE: Estos señores se reunirán mañana en el Palacio del Congreso a las tres menos cuarto en traje de ceremonia.

Tiene la palabra el Sr. Ministro de Marina.

El Sr. Marques de MOLINS, Ministro de Marina, que viste el uniforme de Secretario del Despacho, ocupa la tribuna y lee el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1º. Se autoriza al Ministro de Marina para proceder a la venta en pública subasta de la casa de la misma marina, sita en la calle del Reloj de esta corte, de la que posee en la de San Bernardino, que sirve de cuartel a la partida de infantería de marina, y de la que tiene en la ciudad de Málaga en el paseo llamado Alameda.

Art. 2º. El producto de la venta se aplicará a la preparacion del local que debe ocupar el Museo naval y a otras atenciones del material.

Este proyecto pasa a las secciones para el nombramiento de comision.

ORDEN DEL DIA.

Actas.

Sin discusion quedan aprobados los siguientes dictámenes:

1º. Aprobando el acta del distrito de Alcalá la Real, provincia de Cádiz, y admitiendo como Diputado al Sr. D. Gregorio Abril.

2º. Aprobando el acta del distrito de Vals, provincia de Tarragona, y admitiendo como Diputado al Sr. D. Baltasar Columbi y Masot.

3º. Aprobando el acta del distrito de Riaño, provincia

de Leon, y admitiendo como Diputado al Sr. D. Mariano Alvarcz Acebedo.

4º. Aprobando el acta del distrito de Huelva, provincia de Jaen, y admitiendo como Diputado al Sr. D. Miguel Robles Fontecillas.

Juran y toman asiento los Sres. Conde de Vilches y Abril, que ingresan en las secciones segunda y tercera.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo asuntos de que se ocupe el Congreso se avisará a domicilio para la primera sesion. Ruego a las comisiones que activen los trabajos que les estan encomendados.

Se levanta la sesion.

Eran las tres y treinta y cinco minutos.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 27 de Noviembre a las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	..	35 din.
Id. del 4 por 100.....
Id. del 5 por 100.....
Cupones no capitalizados.....
Vales no consolidados.....
Deuda negociable.....
Mem sin intereses.....	3 7/8.	..
Acciones del Banco español de San Fernando.....	95 1/2 pap.	..

CAMBIOS.

Londres a 90 dias, 50-35 p. Paris, 5-24 a 8 d. v.

Alicante, 1/2 din. d.	Málaga, 1/8 pap. d.
Barcelona a ps. fs., par.	Santander, par.
Bilbao, par.	Santiago, 1/2 din. d.
Cádiz, par.	Sevilla, 1/4 id. id.
Coruña, 1/4 din. d.	Valencia, par.
Granada, 1/2 id. id.	Zaragoza, 1/2 din. d.

Descuento de letras a 5 por 100 al año.

ANUNCIOS.

ATENEO CIENTIFICO Y LITERARIO.

Esta corporacion celebra junta general el sábado 30 del corriente a las nueve de la noche.

Lo que se avisa a los señores socios para que se sirvan concurrir.

Madrid 28 de Noviembre de 1850. — El secretario, José Magaz.

Sindicatura de la quiebra de D. Crisanto Lopez.—Los que se consideren con derecho a los bienes dimitidos por Don Crisanto Lopez, vecino de Madrid, pueden dirigir su reclamacion, con los documentos que lo justifiquen, al síndico D. Joaquin de la Torre y Bosuet, plaza del Progreso, número 15, cuarto segundo de la escalera de la izquierda, en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este llamamiento; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

SOCIEDAD MINERA UNION ASTURIANA.

Consecuente la junta de gobierno en lo manifestado en su aviso de 3 de Octubre último, convoca para el domingo 22 del próximo Diciembre la junta general de accionistas, a las doce del referido dia, en el salon de juntas del Banco español de San Fernando.

Se recuerda a los Sres. socios que podrán ser representados con arreglo a los artículos 14 y 16 del reglamento, y para conocimiento de los mismos se insertará este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Oviedo.

Madrid 14 de Noviembre de 1850. — El secretario, Luis Llopis.

DICCIONARIO DE VETERINARIA Y SUS CIENCIAS AUXILIARES, por D. Carlos Risueño, catedrático de patologia general y especial de la escuela nacional de veterinaria de Madrid. Cinco tomos en 4º rústica: se vende al módico precio de 60 reales, y en Holandesa fina a 85, librería de Sanz, plaza del Progreso: en la misma se halla la patologia general por dicho autor: dos tomos en 8º a 40 rs. en pasta.

ENCICLOPEDIA ESPAÑOLA DE DERECHO Y ADMINISTRACION, ó NUEVO TEATRO UNIVERSAL DE LA LEGISLACION DE ESPAÑA E INDIAS, por D. Lorenzo Arrazola, D. Pedro Sainz Andino, D. Miguel Puche y Bautista, D. Vicente Valor, D. Mariano Antonio Collado, D. José Romero Giner, D. Ruperto Navarro Zamorano, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Fernando Alvarez, D. Joaquin José Casaus, D. José de Mesa, D. Joaquin Aguirre y D. Cirilo Alvarez.

Se ha publicado la entrega 25, y se repartirá en breve la 26.

Nuevo prospecto.

Reunir en una sola obra el conjunto del derecho español en todas sus esferas; explicar cada una de sus partes con la teoría y con la práctica, con la doctrina y la jurisprudencia, ilustrándola con la historia del derecho romano y pátrio y la comparacion de las legislaciones modernas, y finalmente facilitar su estudio, hermanando la ventaja del Diccionario con la profundidad del Tratado, tal es en resumen el objeto que se propusieron los autores de la Enciclopedia española de derecho y administracion.

Una obra tan universal y tan completa no existe ni se ha intentado entre nosotros. El Diccionario de legislación y jurisprudencia de D. Joaquin Escriche, sin duda el mas extenso de los que modernamente se han escrito en nuestro país, dista mucho de ser un diccionario completo del derecho español; comprende solo el derecho civil y de procedi-

mientos, el derecho penal, que hoy ha cambiado el Código vigente, y algo del derecho comercial. No abarca ni el derecho administrativo, ni el rentístico, ni el militar, ni el público, ni el internacional, y apenas se ocupa del derecho canónico en sus varias esferas, ni del que rige nuestras posesiones de Ultramar; y aun las materias que trata carecen por lo comun de la ilustracion que da la historia y la comparacion de otras legislaciones. No es esto decir que el Diccionario de legislación y jurisprudencia haya dejado de tener un valor práctico reconocido; correspondió a una necesidad de su época, y tambien ha facilitado la formacion de obras mas completas.

Para que pueda juzgarse con algun acierto de la diversidad de materias que abraza la Enciclopedia española de derecho y administracion, del método ó plan bajo que está escrita, y de la extension con que está tratado cada punto, no hay cosa mejor que leer el sumario de alguno de los artículos insertos en los dos tomos ya publicados: esto, mas que nuestras palabras, dirá lo que es la Enciclopedia española de derecho y administracion.

Unicamente añadiremos que, favorecidos por el público con la buena acogida que ha tenido la obra; y deseosos de corresponder al vivo interés que ha mostrado de que se acelerase su publicacion, nos hemos asociado como colaboradores a los distinguidos jurisconsultos y escritores D. Pedro Gomez de la Serna, D. Fernando Alvarez, D. Joaquin José Casaus, D. José de Mesa y D. Joaquin Aguirre.

Esta obra, que constará por lo menos de 40 tomos de 40 entregas cada uno, se publica por entregas de nueve pliegos, ó sean 72 páginas a dos columnas, siendo el precio de cada una el de 10 rs. en Madrid y 12 en provincias, francas de porte.

A los que desde fuera se suscriban directamente en la administracion central de Madrid y paguen anticipadamente en ella el valor de algunas entregas, se les remitirán estas francas de porte y al precio de 10 rs. como a los suscritores de Madrid.

La correspondencia se remitirá franca y con sobre a la empresa de la Enciclopedia española de derecho y administracion.—Madrid.

Advertencia a los nuevos suscritores.

Desearo la empresa facilitar la adquisicion de la obra sin que los nuevos suscritores hagan desde luego el desembolso del precio de los dos tomos publicados, admite nuevas suscripciones, satisfaciendo los suscritores 20 rs. mensuales en Madrid, 24 en provincias, a cuenta y hasta completar el importe de dichos dos tomos, y ademas lo correspondiente a las entregas que se vayan publicando, como se ha hecho hasta aqui.

Continúa abierta la suscripcion en la administracion central de la Enciclopedia, calle de la Concepcion Gerónima, núm. 19, cuarto segundo de la derecha, y ademas en las librerías y correspondientes de la empresa.

SOCIEDAD MINERA LA BENIGNA.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Jefe político se convoca a los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria el día 1º de Diciembre próximo a las once de la mañana en la calle del Baño, núm. 5, cuarto bajo. Lo que se avisa a los señores socios, como igualmente que las cuentas, informes del ingeniero, correspondencia del capataz y demas papeles estarán de manifiesto todos los dias no feriados en la calle de la Concepcion Gerónima, núm. 14, cuarto segundo, desde las nueve de la mañana de hoy hasta la una de la tarde del día 30 del corriente.

Madrid 24 de Noviembre de 1850. — El secretario interino, V. S. G.

SECRETARIA DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ESTA CORTE.

El Excmo. Sr. decano, en virtud de la facultad que le concede el art. 11 de los estatutos vigentes, ha señalado el domingo 1º de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana en la sala de sesiones de este colegio, sita en la calle de la Montería, núm. 32, piso bajo, para celebrar la junta general ordinaria del mismo, y tratar en ella de los objetos prevenidos en el art. 12 de dichos estatutos y Real decreto de 12 de Junio de 1844.

Lo que se hace saber a todos los Sres. colegiales para su asistencia. Madrid 25 de Noviembre de 1850. — El secretario, Mariano Rollan.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Marino Faliero*, drama en cuatro actos.—*Manchegas* jaleadas.

Nota. Pasado mañana se pondrá en escena *Quien calla otorga*, comedia en cinco actos del maestro Tirso de Molina.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho de la noche.—*El Fuego del Cielo*, aplaudido drama en tres actos, arreglado a nuestro teatro por el Sr. D. Ventura de la Vega.—*La Vieja y los dos Calaveras*, graciosa pieza en un acto.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las ocho de la noche.—*El Tío Pablo, ó la Educacion*, comedia en dos actos.—*Un dia de Toros* en el Puerto, bailable español, en el que tomará parte la señorita Vargas.—*Por Casarse!!* comedia nueva en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Juegos prohibidos*.—Baile.—*Tramoya*.

CIRCO ECUESTRE de Mr. Tourniaire, sito en la calle del Barquillo. Hoy jueves 28 a las ocho de la noche se ejecutará una divertida y variada funcion, cuyos pormenores se anunciarán por carteles.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.